

ASUNTO: Prórroga de los lotes 1, 2 y 3 del Contrato de Servicio de Representación y Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga AVM.SER.02.20 (Exp.: ED.12.24).

PRIMERO: Visto el **informe jurídico/propuesta de resolución de la Oficina de Contratación**, de fecha 28/06/2024, sobre el asunto de referencia, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Los antecedentes que consideramos más relevantes para informar sobre el asunto de referencia son los siguientes:

PRIMERO: Mediante **Resolución de la Alcaldía n.º 3388/2022**, de fecha 24 de mayo de 2022, se aprueba el expediente de contratación administrativa para el contrato de Servicio de Representación y Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga AVM.SER.02.20, y en consecuencia, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, así como se dispone la apertura el procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: Mediante **Resolución n.º 4373/2023**, de fecha 4/07/2023, se adjudica el lote 1 del contrato a la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**, por un importe de 9.680,00€ (IVA incluido), y el lote 2 del presente contrato, a la mercantil **GAONA, PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS, S.L.P.**, por un importe de 26.088,74€ (IVA incluido), con un plazo de ejecución de 1 año, con posibilidad de una prórroga de un año de duración cada uno de los lotes, formalizándose en documento administrativo firmado por las partes el día 18/07/2023, y publicándose anuncio de formalización el día 20/07/2023.

TERCERO: Mediante **Resolución n.º 6218/2023**, de fecha 3/10/2023, se adjudica el lote 3 del contrato a Dña. **ESTELA BEATRIZ NIETO AGUILERA**, por un importe de 8.470,00 € (IVA incluido), con un plazo de ejecución de 1 año, con posibilidad de una prórroga de un año de duración, formalizándose en documento administrativo firmado por las partes el día 24/10/2023, y publicándose anuncio de formalización el día 27/10/2023.

CUARTO: Con fecha 4/03/2024, se recibe nota interior n.º 7486/2021/N_INT, del Ilmo. Concejal Delegado de Servicios Generales y Gestión Municipal y del Director de la Asesoría Jurídica, designado este último como responsable del presente contrato mediante las resoluciones de adjudicación citadas anteriormente, así como el informe del Director de la Asesoría Jurídica, de fecha 4/03/2024 sobre la prórroga del contrato de servicio de referencia.



A través de dicha nota interior se solicita por la unidad promotora del contrato que:

“Considerando que en la anualidad anterior fue formalizado el contrato administrativo de **SERVICIO DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA**, con tres lotes, siendo los adjudicatarios de dichos lotes los siguientes:

LOTE	ORDEN jurisdiccional.	CONTRATISTA.	PRECIO.	IVA.	TOTAL: IMPORTE IVA INCLUIDO
LOTE 1	Penal, civil y mercantil	GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €
LOTE 2	Contencioso Administrativo	GAONA, PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS S.L.P.	21.560,94 €	4.527,80 €	26.088,74 €
LOTE 3	Social	ESTELA BEATRIZ NIETO AGUILERA	7.000,00 €	1.470,00 €	8.470,00 €

Considerando que hasta la fecha se ha cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato según informe del Director de la Asesoría Jurídica-sin perjuicio de las propuestas de mejoras que trasladar a los adjudicatarios en próxima reunión de seguimiento del contrato, especialmente respecto del lote nº2.

Considerando que próximamente vence la primera anualidad del contrato y que el propio Pliego regulador de cláusulas administrativa particulares que regía la licitación recoge de modo expreso la posible prórroga del contrato, específicamente en el Anexo I, 6, con una duración de un(1) año.

Considerando que el art 29 de la LCSP estipula que:

“(...)La prórroga se acordará por el órgano de contratación y **será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato**, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. (...)”

Considerando que las fases y trámites de contratación para resolver sobre la prórroga requiere una tramitación administrativa previa, por lo que resulta conveniente prever con suficiente antelación las actuaciones precisas, con objeto de organizar de manera adecuada las necesidades administrativas, planificando las necesarias actuaciones relativas a la contratación administrativa.

En mérito de todo ello, y en aras de actuación municipal que redunde de modo objetivo en el interés general, SE SOLICITA:

PRIMERO.-Se tramite la aprobación de la PRÓRROGA del contrato de **SERVICIO DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA** con relación a cada uno de los tres contratistas de los respectivos lotes del contrato, impulsándose de oficio con diligencias todas las actuaciones necesarias para continuar durante un año más con el servicio. (...)”.



QUINTO: Con fecha 14/03/2024, en virtud del art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se realiza comunicación de preaviso de prórroga a cada contratista de los tres lotes del contrato de referencia a través del Plataforma de contratación del sector público (en adelante, PLACSP) en el correo habilitado y designado para notificaciones, y accediendo a dicha comunicación en el mismo día por las tres contratistas (GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS, S.L., GAONA PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS, S.L.P. y Dña. ESTELA BEATRIZ NIETO AGUILERA), según justificantes de acceso que obran en el expediente.

SEXTO: Con fecha 14/03/2024, se recibe a través de la PLACSP escrito de solicitud de la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L. en el que se manifiesta:

“(...) Que a los efectos previstos en el procedimiento de contratación con número de expediente AVM.SER.02.20 (Lote 1) y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ha propuesto prorrogar el mismo por el plazo de 12 meses más, mostrando esta parte su conformidad a dicha prórroga.

SOLICITA: *Que se tenga por aceptada la prórroga propuesta en los términos expuestos en el cuerpo de este escrito. (...)*”

SÉPTIMO: Igualmente, con fecha 14/03/2024, se recibe a través de la PLACSP escrito de solicitud de la mercantil GAONA PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS S.L.P de prórroga del lote 2 del presente contrato, en el que consta:

*“(...)**CUARTO.** - Como hemos indicado en el expositivo anterior, y ante la comunicación de preaviso realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez- Málaga, GAONA, PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS S.L.P., muestra su conformidad a la prórroga que se acordará, siendo nuestra voluntad, en orden a contribuir a la plena satisfacción de los intereses generales a los que con objetividad sirve a esta Entidad Local, continuar en la prestación de los servicios, interesando por ello, se proceda a la oportuna tramitación administrativa en orden a la prórroga del contrato suscrito, en los términos previstos en la documentación que rige la licitación por el plazo de un año. (...)*”.

OCTAVO: Por último, se recibe de la Oficina de Contabilidad, con fecha 20/06/2024, certificados de retención de crédito para el ejercicio 2024, para la prórroga de los tres lotes del contrato de servicio de referencia (ED.12.24 – AVM.SER.02.20). Así consta en expediente, para el lote 1, con nº de documento 12024000021029, por importe de 9.680,00 €; para el lote 2, con n.º de documento 12024000021030, por importe de 26.088,74 €; y, por último, para el lote 3, con n.º de documento 12024000021031, por importe de 8.470,00 €, todos ellos con cargo a la aplicación presupuestaria 010501/920/2260400 (“Gastos Jurídicos”).

NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



Jurídico de las Entidades Locales, se emite la presente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).*

SEGUNDO: *El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, aprobado mediante Resolución de la Alcaldía n.º 3388/2022, de fecha 24 de mayo de 2022 (en adelante, PCAP), establece en su cláusula décima sobre la prórroga del contrato:*

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

*La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 6 del Anexo I al pliego** referido a cada lote.*

(...)

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato. “.

En el citado apartado 6 del Anexo I del PCAP referido a cada lote, se admite la posibilidad de prorrogar el contrato por un año de duración más, teniendo, por tanto, cada lote la duración máxima de dos años, incluida esta prórroga.



Por su parte, el art. 29.2 LCSP dispone:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. (...).”

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula décima del PCAP y art. 29.2 LCSP, estando vigente el contrato, y habiéndose realizado la preceptiva comunicación de preaviso a los contratistas de todos los lotes del presente contrato, con más de dos meses de antelación a la finalización del mismo, se puede concluir que el órgano de contratación, si lo estima oportuno, puede prorrogar de forma unilateral la prestación de los tres lotes del contrato de servicio de representación y defensa jurídica (AVM.SER.02.20), ya que la misma se considera obligatoria para los contratistas.

No obstante lo anterior, se ha recibido tanto de las contratistas GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS, S.L. como de GAONA, PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS, S.L.P su conformidad y solicitud expresa de prorrogar el contrato por el año de duración previsto en el pliego.

TERCERO: *En cuanto a la determinación de la fecha de inicio de la prestación del servicio, ante la falta de una fecha concreta recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el contrato se entiende perfeccionado con la formalización, según el art. 36.1 LCSP y cláusula 30 PCAP, mediante la suscripción del documento de formalización que será realizado por el contratista y el representante del órgano de contratación (art. 71 RGLCSP).*

Por tanto, la fecha determinante a los efectos de la firma del contrato de servicio de referencia es el momento en que se presta el consentimiento, entendiendo que el mismo se presta cuando se firma por las dos partes contratantes, por lo que en el caso que nos ocupa, firmado el contrato en primer lugar por cada empresa adjudicataria, la fecha determinante será la de la fecha de la firma por el representante del órgano de contratación, en nuestro caso la fecha de la firma del Sr. Alcalde, lo que tuvo lugar para los lotes 1 y 2, el día 18/07/2023, y para el lote 3, el día 24/10/2023.

Por su parte, la intervención del Sr. Secretario General aunque sea necesaria para dar fe de la formalización, no parece apropiado de acuerdo con la opinión doctrinal mayoritaria, y ante el silencio de la norma pero teniendo en cuenta el principio general de libertad de pactos en materia



contractual (art. 34 LCSP), así como lo dispuesto en el art. 1262 Código civil y art. 48.8 LRJSP en lo referente análogamente en materia de convenios, asignar la fecha del contrato a la firma del mismo, puesto que en tal caso, se le estaría asignando efectos constitutivos, sin que pueda entenderse que su figura es parte del contrato. Toda vez que la ejecución del contrato no se puede iniciar sin la previa formalización del mismo, si se difiere la fecha de formalización a la ulterior firma del Secretario General ello obligaría igualmente a diferir la fecha de inicio de ejecución trasladando al funcionario la responsabilidad sobre eventuales retrasos en el inicio de la prestación.

Por todo ello, se puede considerar como fecha de terminación del presente contrato, sumado al año de duración de la prórroga, para el lote 1 y 2, el día 18/07/2025, y para el lote 3, el día 24/10/2025, en virtud del artículo 30.4 LPACAP y Disposición Final cuarta de la LCSP.

CUARTO: Informes preceptivos.

En relación con las especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X, en la Disposición adicional octava apartado e) de la LBRL, se indica que: "Las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas asignada a los secretarios de los ayuntamientos, corresponderán al titular de asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo."

Igualmente, el apartado octavo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, establece para los municipios acogidos al régimen regulador de los municipios de gran población, que: "(...) corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado (...)".

Asimismo, esta disposición adicional tercera apartado octavo de la LCSP, expresa taxativamente los supuestos que requieren de informe preceptivo de la asesoría jurídica, incluyéndose el que nos ocupa, por lo que consideramos que **se requiere informe previo de la Asesoría Jurídica**, ya que expresamente cita: "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuaran por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, **prórrogas**, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno".

Por otro lado, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP y artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **es preceptivo informe de fiscalización de la Intervención General municipal**, previo a la aprobación del gasto.

QUINTO: Órgano de contratación competente.



En primer lugar, mediante Acuerdo de 21 de febrero de 2012, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de 25 de enero de 2012, se acordó la inclusión del Municipio de Vélez-Málaga (Málaga) en el régimen de organización de los Municipios de gran población, con publicación en el BOJA el 9 de marzo de 2012.

Así, el órgano de contratación competente, según establece la disposición adicional segunda LCSP: “4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.”

Esta competencia puede ser objeto de delegación tal como prevé el artículo 61.2 LCSP: “Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.”

*En nuestro caso, la **Junta de Gobierno Local**, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de junio de 2023 (publicado en BOPMA n.º 169, de 4/09/2023), **delega en la Ilma. Concejala Delegada de Contratación Administrativa**, la atribución como órgano de contratación, cualquiera que sea el importe y la duración del contrato, a excepción de los contratos menores.”*

SEGUNDO: Visto el **informe jurídico de la Asesoría Jurídica n.º 47/2024**, de fecha 1/07/2024, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, en el que se concluye:

*“(…) A la vista de cuanto se ha expuesto en el cuerpo del presente informe jurídico, en atención a lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Asesoría Jurídica considera que no habría obstáculo jurídico para que por el órgano de contratación indicados, en el ejercicio de sus prerrogativas acuerde la prórroga obligatoria del contrato de Servicio de representación y defensa jurídica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, SER 2.2020 y referencia del expediente administrativo tramitado para la prórroga: **ED.12.2024** a favor de los tres adjudicatarios actuales de cada uno de los tres lotes, todo ello de conformidad con el informe emitido por el Sr. Responsable del Contrato, y sin perjuicio de la pertinentes fiscalización del expediente por la Intervención General Municipal en el ejercicio de sus funciones y competencias.(…)”*

TERCERO: Por todo ello, **como ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN**, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, celebrada el día 23/06/2023 (BOPMA n.º 169, de 4/09/2023),

CUARTO: Visto que la propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención General Municipal en fecha 10/07/2024, con nº de referencia 2024/435 y con resultado Fiscalización de conformidad.

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la prórroga de los lotes 1, 2 y 3 del Contrato de Servicio de Representación y Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga AVM.SER.02.20 (Exp.: ED.12.24), con los contratistas GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L. (Lote 1), GAONA PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS S.L.P (Lote 2) y Dña. ESTELA BEATRIZ NIETO AGUILERA (Lote 3), por el plazo de un año de duración, en las mismas condiciones y términos previstos en los pliegos y documentación que rigen este contrato, estableciéndose como fecha de finalización del contrato el día 18/07/2025 para los lotes 1 y 2; y el día 24/10/2025, para el lote 3.

SEGUNDO: Aprobar el gasto a que asciende esta prórroga, con cargo a la aplicación presupuestaria 010501/920/2260400 ("Gastos Jurídicos"), y con la siguiente distribución por lotes:

LOTE	ORDEN jurisdiccional.	CONTRATISTA.	PRECIO.	IVA.	TOTAL: IMPORTE IVA INCLUIDO
LOTE 1	Penal, civil y mercantil	GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €
LOTE 2	Contencioso Administrativo	GAONA, PALACIOS Y ROZADOS ABOGADOS S.L.P.	21.560,94 €	4.527,80 €	26.088,74 €
LOTE 3	Social	ESTELA BEATRIZ NIETO AGUILERA	7.000,00 €	1.470,00 €	8.470,00 €

TERCERO: Publicar la presente resolución de prórroga del contrato en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicarlo al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 346.3 LCSP.

CUARTO: Notificar en legal forma la presente resolución a los contratistas, con indicación de los recursos de que disponen frente a la misma, dando traslado a la Asesoría Jurídica,



Intervención General, Oficina de Contabilidad, al Responsable del contrato y al Responsable del contrato en materia de Prevención de Riesgos Laborales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por
M^a Lourdes Piña Martín,
Concejal Delegada de
Contratación Administrativa,
el 12/07/2024, a las 10:27:01.

